

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDUARDO GAMBA
DEMANDADOS: FABIOLA BUITRAGO VARGAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 2021 – 00295 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°115

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el libelo de acuerdo a lo solicitado en el auto visible a folios 57 y 58, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273f86eadfdcccdd2c05d2924c5a6ac4f716c2475e2fdbe7f431e901a9f5890f**

Documento generado en 14/02/2022 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO GARCÍA GUERRA
DEMANDADO: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
COOPETROL
RADICACIÓN: 2019 – 00199-00

Dado que no se ha cargado por parte de secretaria los archivos 2, 3, 10, 18 y tampoco aparece la decisión objeto de apelación, al parecer porque no fue aportado por el *a – quo*, se considera procedente previo a resolver la instancia que por secretaria se requiera al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el menor tiempo posible remita el proceso digitalizado en su totalidad, ya que se hace necesario contar con todo el expediente

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Cumplase,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7f379344e23b853885a0955ce85a1e1ec253f1944770261daf26eafbcba552**

Documento generado en 14/02/2022 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CARO FELIZ Y
OTRA
DEMANDADOS: AMANDA SANCHEZ DE FUENTES Y
OTRAS
RADICACIÓN: 2017-00181-00

En atención a la petición del folio 926 se considera procedente advertir al interesado que según obra a folio 927 de este cuaderno secretaría ya compartió el link del proceso del proceso para que pueda consultarlo.

De otro lado atendiendo la documental y petición remitida por el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad (fls.928 a 935) , se considera procedente advertir al comisionado que no se accede a lo implorado, teniendo en cuenta no se exponen los argumentos para solicitar la autorización para subcomisionar.

Finalmente, se solicita a secretaría que incorpore a las diligencias de la referencia la documental que se mencionó que ingresó el 8 de octubre de 2021 en el listado de entradas al despacho. Lo anterior, porque revisado el expediente no obra solicitud de la mencionada fecha.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 25

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91863116e185bdeca43ec7ab9d09604865a09cda59e5bc8b4a3067d2442c20d**

Documento generado en 14/02/2022 05:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA ROSALBA BETANCUR RENDÓN
RADICACIÓN:	2021 – 00243 – 00

Por secretaría retírese la comunicación remitida por la Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Gestión de Cobranza visible a folios 61 y 66 e incorpórese al proceso 2021-00172 que es al que viene dirigido; igualmente, se solicita a secretaría que retire los folios 81 a 84 y los agregue al proceso 2020-00243 que es al que corresponde. Cumplido lo anterior, organícese y procédase a foliar el expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta la documental allegada a folios 60 y 62 a 64 y dado que en el mensaje de datos no se mencionó la orden de apremio, se requiere al actor para que acredite que se remitió el auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para dar cumplimiento a lo anterior se concede el término de ejecutoria de este proveído, so pena de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente.

Reconocer personería a la abogada DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO identificada con la cédula de ciudadanía N°51.666.438, portadora de la tarjeta profesional N°83.505 para que actúe como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 68, 69 y 75 a 77 de este cuaderno.

Una vez la parte ejecutante acredite el envío en debida forma de la citación a la actora o vencido el plazo concedido se solicita a secretaria que contabilice los términos a que haya lugar.

Hecho lo anterior, regresen las diligencias al despacho para emitir la decisión correspondiente respecto a la contestación de la demanda (fls.70 a 74 del cd.1).

De otro lado, en cuanto a la solicitud visible a folios 87 y 88 de este cuaderno, se considera procedente advertir a la memorialista que se concederá el termino de cinco días para que de cumplimiento al numeral 14 del auto de 19 de agosto de la pasada anualidad, teniendo en cuenta que ya se ha transcurrido un tiempo más que prudencial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
otificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 25

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 199963

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51666438 y la tarjeta de abogado (a) No. 83505

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **093cfacda0343f4125dee593a0eace3c7068303fc0e79bebc5a1fe8433c4bcd7**

Documento generado en 14/02/2022 05:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: AMPARO TRUJILLO ESPITIA Y OTRO
DEMANDADOS: MARY YENIRETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00145-00 FOLIO: 105 TOMO: XXV
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°116

Dado que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior (fls.168 a 170) se considera procedente continuar el trámite que corresponde.

Por lo tanto, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) AMPARO TRUJILLO ESPITIA y ERNESTO ARDILA FORERO por conducto de apoderado presentaron demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra MARY YENIRETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUIS CARLOS PORTELA BOTIA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.78 y 80 –fl.79 en blanco-).

2). Se libró mandamiento de pago en proveído de 15 de marzo de 2019 el cual se revocó el 24 de abril ya que la parte ejecutante decidió iniciar el proceso ejecutivo para el cobro de sumas de dinero (fls.89, 89, 96 a 98 de esta encuadernación), del cual los ejecutados se notificaron de manera personal (ejecutada fl.116 cd.1) y conforme al Decreto 806 de 2021 (ejecutado), quienes no contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno según informes secretariales de los folios 117 y 165 *ibídem*.

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagaré N°01, N°02 y N°03 (fls.18 a 28), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3'850.000,00.

QUINTO: SOLICITAR a secretaría que escanee e incluya a las presentes diligencias la hoja dos del mandamiento de pago que debería estar en la página 39 del cuaderno 1.

SEXTO ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>16 de febrero de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fcadbb7b1984c0aa8ac2e9228a4358005dfb32be0938c443633dceeea165aa**
Documento generado en 14/02/2022 06:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUZ HELENA CASTRILLÓN CALVO
Radicación: 2022-00008
Asunto: inadmite demanda
Proveído: interlocutorio No. 113

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese el poder debidamente diligenciado para el presente asunto. En caso de conferirse de acuerdo a los presupuestos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión como mensaje de datos desde la dirección electrónica registrada por la sociedad demandante.
- II. Aclárese el apellido que corresponde a la demandada, pues difiere al indicado en los demás documentos aportados al plenario.
- III. Aclárese el motivo por el cual se solicitan intereses de plazo en la pretensión primera desde el 30 de noviembre de 2020, cuando según se indicó en los hechos, la mora de la demandada se originó a partir del 30 de diciembre de 2020.
- IV. Efectúese la misma aclaración del numeral anterior respecto a la pretensión segunda.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 25

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402d01b84306ff94f5f52b96b397088c701d5533482795c034791e5de56ae8f5**
Documento generado en 14/02/2022 02:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: GERSON ANDRÉS MORENO CRUZ
Demandado: GRATINIANO ADOLFO CARVAJAL RODRÍGUEZ
Radicación: 2022-00004
Asunto: inadmite demanda
Proveído: interlocutorio No. 112

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese los poderes debidamente diligenciados conferidos por JOSE OMAR MORENO RAMOS y HAROLD STEVEN MORENO CRUZ, para la presentación de esta demanda a favor del abogado Andrés Fernando Contreras Sánchez, tal como indica en el libelo inicial.
- II. Indíquese la dirección electrónica para notificación de los demandantes.
- III. Como quiera que lo pretendido debe ser manifestado con precisión y claridad, indíquese en la pretensión segunda a favor de quién y en qué proporción se solicitan los perjuicios materiales.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 25

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a292d9b6457ae7b6aea6b80daeacdc0f335fd33ad01f5905471f2cc6e9838**

Documento generado en 14/02/2022 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00178
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CLAUDIO GONZALEZ SOSA

Incorporado en debida forma, por secretaría, el memorial radicado para este asunto, procede el Despacho a su estudio.

Atendiendo a la solicitud que antecede referente a la adición del mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral primero de dicha providencia, en los siguientes términos:

“1.6) Por la suma de \$1.940.446,18 M/cte por concepto de intereses moratorios, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el pagaré base de la presente ejecución, frente a las obligaciones No. 4385533999 – 207419301180 – 4010860074520732 – 4831610047064012 – 5288840007340061.”

Las demás partes de la referida providencia se mantendrán incólume.

Esta providencia notifíquese simultáneamente con la orden de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.25
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f0620490c84019b30dd4d6801840325c396f7927a0c802333fa10b7861710d**

Documento generado en 14/02/2022 02:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00492
Demandante: PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
Demandado: DANIEL FELIPE OVALLE MORALES y Otro.

Por secretaría súrtase el traslado respectivo tanto de las excepciones previas como del escrito de contestación de la demanda a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c478f3787381a09d639052d93d181f773e9cf3e4e549e301b2ae7eac5ba59dc**
Documento generado en 14/02/2022 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00492
Demandante: PLUTARCO ALARCÓN PASSOS
Demandado: DANIEL FELIPE OVALLE MORALES y Otro.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el envío y la recepción del aviso remitido al demandante, conforme se dispuso en auto del 26 de octubre de 2021 (Pág.313), siendo recibido por aquel el día 30 de octubre de 2021, tal como lo certifica la empresa de mensajería empleada para tal fin (Pág. 340), se dispone la reanudación del presente asunto.

La solicitud de archivo del proceso, elevada por el apoderado de los demandados, se despacha de manera desfavorable, pues el Código General del Proceso no contempla dicha sanción en los supuestos fácticos que acá se presentan.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.25
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **95a92e838999c4d6b6f2374e4cec35dc9073d37c804be8f1d496c875558c3bc9**

Documento generado en 14/02/2022 01:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00168
Demandante: AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS SAS
Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

Incorporados en debida forma, por secretaría, los memoriales radicados para este asunto, procede el Despacho a su estudio.

Del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante en contra de la sentencia proferida por este Juzgado el 11 de marzo de 2021 (Pág. 944 a 975), verifíquese por secretaría su remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

De otra parte, téngase en cuenta que la solicitud obrante en páginas 977 a 1046 de este expediente ya fue incorporada al proceso en su debida oportunidad y atendida por el Despacho en auto del 11 de noviembre de 2020.

Por último, se incorpora la solicitud elevada el 28 de septiembre de 2022 por el apoderado de la parte demandante, concerniente a que se requiera a Comcel para que informe el estado actual de los depósitos realizados hasta la fecha a órdenes del Despacho (Pág. 1049 a 1053).

Solicitud que se despacha de manera desfavorable, como quiera que, si bien este Juzgado conserva competencia para “conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares”, conforme lo contempla el artículo 323 del C.G.P., la información requerida por el extremo activo no se encamina a tal fin, sino a una verificación frente al pago de los dineros objeto de discusión en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.25
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b7b9e45d36a3af504c3e39c4b6d3064a7f0ad5bc74a3af411fa7214ee3928a**

Documento generado en 14/02/2022 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERTENENCIA No. 2018-00436
Demandante: ANA MATILDE TIRIA MORENO
Demandado: GILMA TRUJILLO DE SILVA

Se incorpora el correo electrónico remitido el día 20 de enero de 2022 por el apoderado del señor MACEDONIO SOSA CRUZ, a través del cual refiere notificar personalmente a la demandada ANA MATILDE TIRIA MORENO (Pág. 62).

Como quiera que del mencionado correo no puede evidenciarse actuación alguna de notificación con el lleno de los requisitos, a fin de emitir el correspondiente pronunciamiento, por secretaría verifíquese la existencia de información adicional suministrada para este asunto e incorpórese. Al respecto téngase en cuenta las anotaciones efectuadas en el sistema de consulta judicial siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 25

Pág.64

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef685cce196cab1bc3e5f720ab5fd2e0fb03492774734576d6e8356f662f954**

Documento generado en 14/02/2022 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GERMAN ORLANDO ROMERO GARCÍA
DEMANDADO: YONIS DE JESUS MARTÍNEZ CONTRERAS
RADICACIÓN: 2019-00523-00 FOLIO: 199 TOMO: XXV

Teniendo en cuenta el informe que antecede que data del 11 de febrero de 2022, en el que secretaría informa que se le paso relacionar el expediente cuando ingresó al despacho esta sede judicial procede a resolver lo que corresponda.

Obre en autos la documental aportada a folios 89 a 129 y 131 a 168 no obstante, dicha documentación no se tendrá en cuenta ya que no se dan los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo que se observa es que al enviarse la citación de manera física se mencionaron los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el evocado Decreto, pero en realidad ninguna de estas normas cumple con lo necesario para tener por notificado al demandado.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo que se mencionó en el memorial de contestación obrante a folios 170 a se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado (artículo 301 del Código General del Proceso)

Tómese nota que a pesar que a folios 175 a 191 se menciona el artículo 100 del Código General del Proceso en el escrito de excepciones, lo cierto es que allí no se presentan excepciones previas, por lo que el trámite que se dará será el de las excepciones de mérito

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que informó secretaria a folios 277 y 293, esto es que la demanda se contestó en tiempo y el demandante describió las excepciones en tiempo, se considera que se cumplió con lo que disponen los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso (fls.278 a 293), no obstante, dado que en el expediente no se observa el correo que envió el demandado con la contestación de la demandada al demandante se solicita a secretaría que lo agregue a las diligencias.

Reconózcase personería al abogado MANUEL ADOLFO ALMARIO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°92.537.981, portador de la tarjeta profesional N°153.689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder aportado a folios 192 a 194

Tómese nota que los folios 195 a 276 hacen parte de la contestación de la demanda

De otro lado, teniendo en cuenta la tacha que presentó el apoderado del demandado, se dispone requerir al demandante, para que en el término máximo de diez días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído aporte el original del contrato de arrendamiento.

Finalmente, se recuerda a las partes la obligación de dar cumplimiento a Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 25

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 11 de febrero de 2022

Ref. PROCESO No. 2021-00263

En la fecha al despacho de la titular, con el anterior correo electrónico y petición anunciada, para lo que estime conducente. Quiero comentar que efectivamente el proceso se halla al despacho, pero revisado los listados con los cuales reporto los ingresos a las sustanciadoras para sus trámites, se me paso por alto relacionarlo, y es un poco difícil detectar una situación de estas. Por eso ante lo expuesto por el abogado, se procedió de inmediato a verificar su estado e ingresar el presente correo para su trámite preferencial.


YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 188722

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MANUEL ADOLFO ALMARIO MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **92537981** y la tarjeta de abogado (a) No. **153689**.

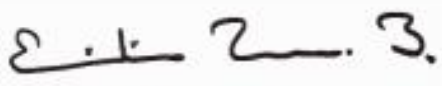
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a491c14f1f8f5ae1b822a664f6202fc80496ca99fd559199fe5f15a01621a8c**

Documento generado en 14/02/2022 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Fl.263

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00447-00 FOLIO: 30 TOMO: XXV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad visible a folios 241 a 244, 246, 247, 249 a 252, 256 y 257 de la presente encuadernación.

Igualmente, agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes el oficio remitido por BANCOLOMBIA (fls.254 y 255 de este cuaderno)

Secretaría aclarara si el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad allego algún correo, ya que se hace alusión a ello en el informe secretarial, del folio 248, pero no obra dentro de las diligencias.

Finalmente, en atención al oficio N°J01PRM-1368 del 10 de diciembre de 2021 visible a folios 259 a 261 y siguientes del cuaderno 2, procedente del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sabaneta, mediante el cual se solicita el embargo de remanentes de los demandados PORSCHUZ S.A.S., Q 21 S.A.S. e INDUSTRIAS KAAK S.A.S, téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro del expediente N° 05-631-40-89-001-2021-00675-00.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 25

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b1a40a212ef3ff14b1ee07df89ae153e29b126b3cd83f928153bf2d05a9929**

Documento generado en 15/02/2022 03:33:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00447-00 FOLIO: 30 TOMO: XXV

Previo a resolver la petición de la parte demandante obrante en el cuaderno denominado “02. *Petición Terminación*” se considera procedente requerir a la memorialista para que en el término de ejecutoria de este proveído determine el contrato que pretende se dé por terminado, incluyendo la dirección, partes que lo celebraron y demás especificaciones a que haya lugar. Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Se advierte que en caso que venza el término antes concedido y la parte interesada no se pronuncie se dispone que por secretaría se remita el proceso de la referencia a los Juzgado de Ejecución conforme se había ordenado en proveído del 25 de septiembre de 2019.

Finalmente, se solicita a secretaría que proceda a foliar el cuaderno 1 del proceso de la referencia en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C.,16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3903be683279c9204cc46ea4845c7cf23c81f4792f40432cdd8c7028e7c95b7b**

Documento generado en 15/02/2022 03:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00396
Demandante: ORFIDIA RIVERA OSORIO y Otros.
Demandado: herederos indeterminados de Alejandro Rubio Forero y Otros.

Se incorpora y pone en conocimiento el escrito de contestación a la demanda, allegado por el Curador Ad-litem designado para este asunto (256 a 260), Dr. Juan David Salamanca Cruz, sin formulación de excepción alguna.

Previo aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante (Pág. 263), la abogada deberá aportar prueba de la comunicación enviada a sus poderdantes, conforme lo consagra el artículo 76 del C.G.P.

En tal sentido, se requiere a la mencionada profesional del derecho para que acredite lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes, a fin de impartir el correspondiente impulso procesal.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b68570972413db7aeed5072663414722b765501e3c44237a6a10b4454ecc5f**

Documento generado en 15/02/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00012
Demandante: TERESA CANO DE ACEVEDO y Otros
Demandado: ANA MARTÍNEZ VIUDA DE MENDOZA y Otros.

Incorporado en debida forma, por secretaría, el memorial radicado para este asunto, procede el Despacho a su estudio.

Vista la solicitud elevada por la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, en calidad de apoderada ya reconocida de la señora CELINA FLOREZ, el Despacho pone de presente que hasta el momento no se encuentra debidamente trasladada la demandada, por lo que conforme al último inciso del artículo 71 del C.G.P., se dispondrá lo pertinente una vez ello ocurra.

Por secretaría contabilícense los términos para la designación del Curador Ad-litem.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., allegue los registros fotográficos que acrediten la instalación de la valla frente a la totalidad de los inmuebles objeto de pertenencia, pues únicamente se encuentra debidamente diligenciada la instalada por el demandante VICTOR MANUEL TORRES HERREÑO, conforme auto del 09 de diciembre de 2019 (Pág. 702).

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea77d296e6c07e8a94ffcce31c83edc2fbf517efdb0daa4f8029686d2c572c3**

Documento generado en 15/02/2022 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo No. 2021-00194
DEMANDANTE: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE
REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
DEMANDADO: CARLOS ARTURO LÓPEZ VERA
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.115

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas. Las cuales resultan indispensables a fin de esclarecer el cumplimiento de los requisitos formales del título base de ejecución.

Sin embargo, dentro del término concedido no fue allegado escrito alguno por parte del extremo interesado, tal como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. 25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab6d6ccc73a98abb658f956ce589de60d1cc2df159cbb558b2da43cc12e28b6**

Documento generado en 15/02/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Ejecutivo No. 2019-00308
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado: NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA y Otro.

Incorporado en debida forma, por secretaría, el memorial radicado para este asunto, procede el Despacho a su estudio.

Fue allegado al proceso mediante correo electrónico el día 13 de julio de 2021 memorial por parte del abogado LUIS ANTONIO GUZMÁN FERREIRA en calidad de apoderado de la demandada SOLANYIT FALLA MORALES, a quien le fue designado Curador Ad-litem, sin que hasta la fecha se haya efectuado su comunicación y aceptación.

Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada mencionada y se reconoce personería adjetiva al abogado Guzmán Ferreira para actuar como su apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por secretaría suminístresele al apoderado referido el acceso para la consulta del proceso y contabilícense los términos para su traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96cfb46da94a652b58b3d20ecd4f05a068b3e12dbc993d5f68c08b56cd4729f**

Documento generado en 15/02/2022 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: OLIVA OSMA TIBOCHA
Demandado: FLOR CUSTODIA SOLER PÁEZ y Otro.
Radicación: 2022-00012
Asunto: inadmite demanda
Proveído: interlocutorio No. 118

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar por el incumplimiento de los requisitos generales de la demanda previstos en el estatuto general del proceso, en virtud de lo siguiente:

- I. Alléguese nuevo poder debidamente conferido a un abogado que no se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión, pues el Abogado Jorge Alonso no cuenta con tarjeta profesional vigente, tal como lo certifica el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Poder que deberá indicar claramente el asunto y contendrá la nota de presentación personal contemplada en el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, deberá ser otorgado mediante mensaje de datos con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- II. Como quiera que se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios materiales, efectúese el correspondiente juramento estimatorio, tal como lo contempla el artículo 206 del C.G.P.
- III. Indíquese el canal digital donde recibirán notificaciones las personas aludidas como testigos.
- IV. Aclárese la dirección de notificación física que corresponde a cada uno de los demandados e indíquense los datos de notificación física y electrónica del nuevo apoderado.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, por lo que el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58125e4e81b227f2faa3f0b6864e91334fcf6b9761b9bc9edaec0bf60deded4b**
Documento generado en 15/02/2022 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: MARÍA LUISA TOVAR PARRA
Demandado: JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO
Radicación: 2022-00014
Proveído: Interlocutorio No.119

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA instaurada por MARÍA LUISA TOVAR PARRA contra JOSÉ ELÍAS SORIANO SORIANO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del sub-limine.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien objeto de pertenencia. Por secretaría efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 ídem con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 ibíd. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1131323.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Núm. 6 del art. 375 ibíd.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. NAPOLEÓN SEGURA SIERRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

2022-00014

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800e69d49cd0c6645e5e93b8e7274217c5e1483d9bed4b404d587e7222fa14f4
Documento generado en 15/02/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ELECTRICOM INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S.A. y Otro.
Radicación: 2022-00010
Asunto: Mandamiento de Pago
Proveído: Interlocutorio No.117

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ELECTRICOM INGENIERÍA Y COMUNICACIONES S.A. y NANCY YOLANDA CASTILLO VARELA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$155.348.133 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 957959, con fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2021.

- 1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.
- 1.1.2) Por la suma de \$37.569.712 M/cte por concepto de intereses de plazo, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia,

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) Autorizar a los dependientes determinados en el libelo inicial, con las facultades conferidas por el precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

8) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)
2022-00010

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. 25

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4dc5acb2883e397e7616ac93e7a400f04bdc7c04948ba09cdc840494854db**

Documento generado en 15/02/2022 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS
DEMANDADOS: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00269-00 FOLIO: 384 TOMO: XXIV

Reconózcase personería a la abogada PAHOLA ANDREA BARO SFERE, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.387.993 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°125.749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la demandada FIDUAGRARIA en los términos y para los efectos del poder allegado en el cuaderno denominado “03MemorialSeOponelInterrogatorio”

De otro lado, frente a la solicitud de la abogada antes mencionada se considera procedente advertirle que la ley dispone la diligencia de interrogatorio y le corresponde al Juez realizarlo de manera exhaustiva para dilucidar sobre los hechos expuestos en el expediente, por tanto, las partes, sus representantes y apoderados debe concurrir a la misma de acuerdo a lo que establece el artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

25 —

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS
EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2022072

CERTIFICA :

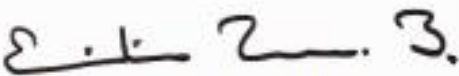
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **PANDOLA ANDREA BARD SPER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52387993 y la tarjeta de abogado (a) No. 125749

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf9672047f03ae1ba3723df1dfe392b4f560f7414f010b759a6ddb463f66c2e**

Documento generado en 15/02/2022 04:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>